

# ASIGNACIONES FAMILIARES

## SEGÚN EL MARCO DEL DECRETO N° 1516/04

---

**Artículo 1°** La Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones establece las siguientes prestaciones que constituirán el régimen de asignaciones familiares para los beneficiarios previsionales de la misma:

- a) Asignación por cónyuge.
- b) Asignación por hijo.
- c) Asignación por hijo con discapacidad.
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal.

**Artículo 2°** La asignación por cónyuge de los beneficiarios aludidos en el artículo precedente, consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará al beneficiario por su cónyuge.

**Artículo 3°** La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del beneficiario previsional.

**Artículo 4°** La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de este Decreto se entiende por discapacidad la definida en el artículo 2° de la Ley N° 10.592, y sus modificatorias.

**Artículo 5°** La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en los haberes devengados del mes de marzo y siguientes de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que se concurre regularmente a establecimientos de enseñanza inicial, básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

**Artículo 6°** Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos del presente reglamento serán percibidas por uno solo de ellos.

**Artículo 7°** A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al beneficiario previsional por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

**Artículo 8°** Las prestaciones que establece el presente reglamento son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario.

**Artículo 9°** Todas las asignaciones que de derecho este decreto y su reglamento serán pagadas a partir de la fecha de presentación de la documentación necesaria para su otorgamiento.